

## SOLICITUD TRASLADO

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 11:18

Para:Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Victoria Eugenia Ramos Ordoñez <vramoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (214 KB)

Incidente de Nulidad.pdf; TP.pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente,

**ANDRÉS CAÑÓN ARANGO**

**Escribiente**



**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

**Teléfono:** 8980800 Ext 8102

**Sitio web:** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Email:** [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección:** Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

---

**De:** Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des11sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 11:16

**Para:** Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD TRASLADO

Cordial Saludo,

Mediante el presente se solicita comedidamente que sea fijado en traslado la solicitud de nulidad que se adjuntan conforme al art. 110 del CGP. Dicha solicitud corresponde al proceso 760013105012201500613-01

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente,



Despacho 11 Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Calle 12 # 5 - 75 Ofi. 801  
Valle del Cauca, Cali (Colombia)  
e-mail: des11sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 2:26 p. m.

**Para:** Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des11sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INCIDENTE NULIDAD 76001310501220150061301 RV: Incidente de Nulidad.

Cordial saludo,

Cabe mencionar que el proceso fue devuelto por el juzgado de origen a esta instancia, de forma virtual desde el 13/12/2021. se cargó en híbridos

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO**  
**Escribiente Nominado**

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

---

**De:** francisco cortes <cortesyamayasas@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 13:39

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mya.abogados.sas@gmail.com <mya.abogados.sas@gmail.com>

**Asunto:** Incidente de Nulidad.

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**

**Atn. Sra. Magistrada Clara Leticia Niño Martínez.**

E.S.D.

Radicación: 76001-31-05-012-2015-00613-00

Demandante: MIGUEL ANTONIO CHAVES BALLEEN

Demandado: COLFONDOS S.A.

Referencia. – Incidente de nulidad.

**FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS**, en mi calidad de apoderado principal de **COLFONDOS**, respetuosamente manifiesto a la señora Magistrada que interpongo incidente de nulidad de toda la actuación adelantada a partir de la notificación de la

sentencia No.285 del 29 de septiembre de 2021, incluido así mismo el auto No. 2686 del 3 de noviembre de 2021, notificado el 6 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que dispone la liquidación de costas a cargo de las entidades demandadas COLFONDOS S.A. y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme al memorial que adjunto. Copio a la apoderada de la entidad llamada en garantía, pero manifiesto a la señora Magistrada que ignoro el correo del apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS

Apoderado de Colfondos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señore

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**

**Atn. Sra. Magistrada Clara Leticia Niño Martínez.**

E.S.D.

Radicación: 76001-31-05-012-2015-00613-00

Demandante: MIGUEL ANTONIO CHAVES BALLEEN

Demandado: COLFONDOS S.A.

Referencia. – Incidente de nulidad.

**FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS**, en mi calidad de apoderado principal de **COLFONDOS**, cuyo poder reasumo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.513 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa manifiesto a la señora Magistrada que interpongo incidente de nulidad de toda la actuación adelantada a partir de la notificación de la sentencia No.285 del 29 de septiembre de 2021, incluido así mismo el auto No. 2686 del 3 de noviembre de 2021, notificado el 6 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que dispone la liquidación de costas a cargo de las entidades demandadas COLFONDOS S.A. y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

La nulidad cuya declaratoria solicito, se fundamenta en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, el cual dispone la nulidad de las actuaciones cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Así mismo dispone este artículo que cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado.

Para el efecto, la sentencia de segunda instancia dictada el 29 de septiembre de 2021, por el Tribunal Superior de Cali, no fue notificada en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 y CPTSS, hecho que genera la nulidad alegada.

El artículo 15 del Decreto 806 de 2020, señala que las sentencias de segunda instancia serán dictadas por escrito, sin señalar específicamente el procedimiento que debe surtir para su notificación. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de manifestarse al respecto mediante Auto AL2550-2021 con ponencia del Honorable Magistrado Omar, indicando que “resulta evidente que la forma de notificación por «edicto» es la más adecuada en estas particulares circunstancias y conforme a los artículos 40, 41 y 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y en esa medida la Sala precisa, que las sentencias dictadas por escrito para resolver el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia o la consulta deben ser notificadas por edicto, en aplicación del numeral 3º del literal D del artículo 41 de la normatividad adjetiva en cita, durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

En consecuencia, en el proceso que nos ocupa, resulta claro y sin lugar a dudas que hasta la fecha, la sentencia No.285 del 29 de septiembre de 2021, proferida por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, no ha sido notificada por edicto, de manera que se encuentra vulnerado el derecho al debido proceso y de defensa, tanto de mi representada como de la entidad llamada en garantía, impidiéndole de una parte conocer el texto de la sentencia de segunda instancia, así como el ejercicio del recurso extraordinario de casación. Es por ello, que resulta procedente la declaratoria de nulidad de las actuaciones conforme a las cuales, se dio a conocer la sentencia, hecho no verificado, la remisión del proceso al Juez de primera instancia y el auto de Liquidación de costas judiciales, para que en su lugar, se realice la notificación de la sentencia en la forma señalada por la Corte Suprema de Justicia.

Puedo recibir notificaciones en la Transversal 57 No 104B 26, apto 201 de Bogotá, celular 3012301725 y en el correo electrónico [cortesyamayasas@gmail.com](mailto:cortesyamayasas@gmail.com).

De la señora Magistrada.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS

Apoderado de COLFONDOS.

156290 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

91276

Tarjeta No.

98/05/12

Fecha de  
Expedición

98/03/14

Fecha de  
Grado



**FRANCISCO JOSE**

**CORTES MATEUS**

79778513

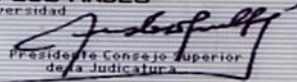
Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional

**DE LOS ANDES**

Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

